

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETOS
LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE
JULIO DE 1997

C I R C U L A R N° 1332

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, JUNIO 30 de 1997 .-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245 de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Julio de 1997, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de JULIO	\$ 11.476.930
Pago de beneficio de subsidio al Señor Abel Antonio Araneda Campos, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Coronel.	\$ 25.343
Pago de beneficio de subsidio al Señor Francisco Lermenda Morales, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Quilpué.	\$ 153.354
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Coronel, por prestaciones efectuadas al voluntario accidentado en actos de servicio Señor Abel Araneda Campos.	\$ 13.400
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Quilpué, por atenciones prestadas al voluntario accidentado en actos de servicio Señor Francisco Lermenda Morales.	\$ 852.090

000166

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 2 -

Pago al Hospital Clínico de la U. de Chile, por la confección de prótesis faciales para el Señor Mateo Guillermo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

\$ 225.375

\$ 12.746.492

=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931 .

COMPAÑÍAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 787.202
ALLIANZ	396.196
ASEGURADORA DE MAGALLANES	146.624
CHUBB DE CHILE	1.077.710
CIGNA	614.621
CONSORCIO GENERAL	729.633
CRUZ BLANCA	182.768
CRUZ DEL SUR	463.317
CHILENA CONSOLIDADA	1.393.778
EUROAMERICA	441.798
INTERAMERICANA	396.952
ITALIA	104.203
LAS AMERICAS	63.417
LE MANS ISE	506.460
PREVISION	592.517
REAL CHILENA	137.083

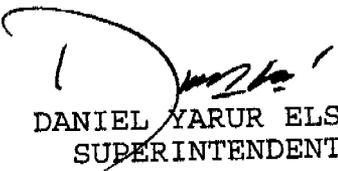
000167

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 3 -

RENTA NACIONAL	276.027
REPUBLICA	495.304
UAP	124.314
UNION ESPAÑOLA	95.159
CAJA REASEGURADORA	3.162.860
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	558.549
	<hr/>
	\$ 12.746.492
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


DANIEL YARUR ELSAC
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

000168